

**ELIMINADO: Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE TAMAULIPAS

EXPEDIENTE: DIO/073/2019

VS

MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a trece de septiembre de dos mil diecinueve.

**ELIMINADO: Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido por [REDACTED] en contra del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo componen, Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y en el artículo 44 fracción XXXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas , quien autoriza y da fe.

## RESULTADO:

**ELIMINADO: Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**1º.-** El ocho de julio de dos mil diecinueve, procedente de la dirección electrónica [REDACTED] se recibió el mensaje de datos a través del cual [REDACTED] denuncia al **Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas**, por el incumplimiento en la publicación de la información tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en su portal la correspondiente a la fracción XVII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, correspondiente a la información curricular y sanciones administrativas.

**ELIMINADO: Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**2º.-** El seis de agosto de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la denuncia promovida por [REDACTED] en contra del **Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas** por el incumplimiento en la publicación de la información relativa a la fracción XVII, del artículo 67, de la Ley de la materia; asimismo se requirió al sujeto obligado afín de que rindiera informe justificado con respecto a la fracción denunciada.

3.- Mediante oficio SE/0082/2019 de doce de agosto de dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a fin de que informara sobre el estado que guarda la fracción XVII, del artículo 67 del apartado de

las obligaciones de transparencia del sujeto obligado tanto en la PNT como en su Portal de Transparencia del Sujeto Obligado referido.

**4.-** Mediante oficio RP/056/2019 el catorce de agosto del dos mil diecinueve, se recibió el informe por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, el cual fue acordado respectivamente en la misma fecha de su recepción, en donde se tuvo por rendido el informe solicitado y se ordenó agregarse a sus actos para ser valorado en el momento procesal oportuno.

**5.-** Es preciso señalar, que el sujeto obligado no rindió informe justificado el cual fue solicitado mediante acuerdo de admisión de denuncia de seis de agosto de los corrientes el cual no fue rendido; en el entendido que este Órgano Garante en el ámbito de su competencia resolverá la presente denuncia con fundamento en los artículos 97 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos para su presentación, señalados en los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

El recurrente denunció al Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por NO publicar la información relativa a la obligación de transparencia común en donde señala lo siguiente: "*a esta información es importante actualizarla respecto a la*

*fracción XVII, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas.”*

Por su parte, el sujeto obligado NO rindió el informe solicitado por este Órgano Garante y por consecuencia no desvirtúa ni presenta pruebas que dejen sin efecto la denuncia formulada por el ciudadano.

El catorce de agosto de dos mil diecinueve la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, rindió el informe que fue solicitado por este Organismo en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para pronunciarse con respecto a la denuncia presentada, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a la vista el texto de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

**ARTÍCULO 59.**

**Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.**

**ARTÍCULO 60.**

**Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.**

**ARTÍCULO 61.**

**1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.**

**2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.**

**ARTÍCULO 62.**

**La información a que se refiere este Título deberá:**

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;**
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;**
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y**
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.**

#### **ARTÍCULO 63.**

**1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.**

**2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.**

De los anteriores articulados se desprenden las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, así como el periodo de actualización de la información y las facilidades que deben proporcionar los entes públicos de poner a disposición de los particulares los medios necesarios que permitan el acceso a la información.

Asimismo, resulta oportuno la citar el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia Comunes del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; el cual se enuncian textualmente:

#### **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

##### **ARTÍCULO 67.**

**Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

**XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;**

Del anterior articulado se observa en qué consisten las obligaciones de transparencia comunes, de carácter obligatorio para el sujeto obligado en este caso concreto al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de publicar la información

curricular y las sanciones administrativas a los servidores públicos, la cual debe estar a disposición del público y mantenerse actualizada en los respectivos medios electrónicos tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su portal de transparencia, conforme a sus facultades, atribuciones, funciones y/o objeto social, según corresponda.

**TERCERO.-** Atento a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa entre la fracción denunciada por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad aprobada al Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis; de acuerdo a los lineamientos generales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a la fracción denunciada por la falta de publicación en el periodo establecido para ello, así como la vigencia de la misma.

DENUNCIA	<b>ARTICULO 67, FRACCION XVII</b> <i>"La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto."</i>
TABLA DE ACTUALIZACION Y CONSERVACION DE LA INFORMACION	Periodo de actualización. Trimestral. Periodo de conservación de la información: Información Vigente.
INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR	<b>SIPOT Y PORTAL DE TRANSPARENCIA.</b> De la revisión realizada se observa que el sujeto obligado no publicar el segundo trimestre del ejercicio en curso, ya que la información se publica de manera vigente, y al momento de hacer la revisión la información no se encuentra actualizada en la Plataforma del SIPOT y en el Portal. En la información publicada en el primer trimestre del ejercicio 2019, en el criterio 12, el correspondiente al campo de experiencia se encuentra vacío sin que haya una justificación en el apartado de "notas", debiendo publicar la información correspondiente o en su caso efectuar la justificación respectiva de manera fundada y motivada en el apartado de "notas". En el criterio 19, en el formato publicado coloca que es la correspondiente al ejercicio 2017, y la fecha de actualización debe estar dentro del ejercicio que se revisa en este caso 2019. Es preciso señalar que con respecto al tercer y cuarto trimestre del presente ejercicio denunciado, la información no se publica hasta no haber concluido dicho periodo, y el sujeto obligado tiene 30 días después de haber cerrado el periodo para publicar la información relativa.

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de la obligación de transparencia común establecida en la fracción XVII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **son fundados, con lo que respecta al primer y segundo trimestre del ejercicio 2019**, toda vez que no publica la información en su totalidad conforme a las especificaciones que señala los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y estandarización de la

Información; en cuanto al tercer y cuarto trimestre del presente ejercicio denunciado, es preciso señalar que la información no se publica hasta no haber concluido dicho periodo, y el sujeto obligado tiene 30 días después de haber cerrado el periodo para publicar la información relativa.

De lo anterior análisis realizado se observa que el sujeto obligado contraviene lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 67 fracción XVII, de la Ley de Transparencia vigente en el estado, en razón que estos establecen la obligación de los sujetos obligados de difundir permanentemente la información y de tenerla actualizada trimestralmente salvo disposición al contrario, tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, lo cual quedo comprobado de la verificación que se realizó tanto al Portal como en la PNT.

**CUARTO.-** En las relatadas consideraciones, este Pleno procede a pronunciarse sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes en términos de lo dispuesto por el artículo 67, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y de la revisión que este Organismo garante realiza al expediente se observa que el sujeto obligado no rindió el informe que fue solicitado.

Del informe rendido por la Unidad de Revisión de Portales de este Organo garante, de la verificación al sitio web del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, no ha publicado la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por lo que se tiene al **sujeto obligado incumpliendo** con las obligaciones establecidas en los artículos 59, 60 y 67, fracción XVII, de la Ley de Transparencia vigente en el estado de Tamaulipas, de difundir y mantener actualizada la información, tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, al alcance de los ciudadanos, lo cual quedo probado de la exploración que se realizó a su Portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 99, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, el Pleno de este

Organismo garante, se **requiere al Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas** sujeto obligado denunciada, para que dentro del término de **quince días hábiles** siguientes al en que sea notificada la presente resolución publique la información en su Portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la fracción XVII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.

- A. Por lo que el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas deberá de subsanar las siguientes omisiones, en el término señalado en el párrafo anterior:**

#### **Artículo 67, fracción XVII**

##### **I. En la PNT Y EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

el sujeto obligado habrá de publicar el segundo trimestre del ejercicio en curso, ya que la información se publica de manera vigente.

En el primer trimestre del ejercicio 2019 el criterio 12, el ente responsable deberá de publicar la información correspondiente en los campos que se encuentran vacíos o en su caso realizar la justificación respectiva de manera fundada y motivada en el apartado de "notas".

En el criterio 19, el ayuntamiento deberá de corregir la fecha de actualización, toda vez que la fecha de actualización debe estar dentro del ejercicio que se revisa en este caso 2019.

- B. Asimismo, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, para que en el mismo término de quince días hábiles, deberá de informar a este Órgano garante, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.**

- C. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.**

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

#### **R E S U E L V E:**

**ELIMINADO: Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**I.-** Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida por [REDACTED] en contra del **Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas**, por incumplimiento en las obligaciones de transparencia.

**II.-** Se declara **Fundada**, por el incumplimiento en la publicación de la información relativa a la fracción XVII, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a las consideraciones precisadas en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**III.-** Se requiere al **Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas** para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a la fracción XVII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones señaladas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Asimismo para que en el término otorgado el sujeto obligado deberá de informar a este Instituto sobre el cumplimiento, conforme al artículo 100 numeral 1 de la Ley de Transparencia.

**IV.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha 16 de mayo, del año 2018.

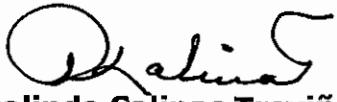
**V.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

**VI.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**VII.- Notifíquese** la presente al correo electrónico [REDACTED] señalado por el denunciante, con fundamento en los artículos 93, fracción IV y al sujeto obligado como responsable por conducto de la Unidad de Transparencia, por la vía electrónica en la cuenta oficial señalada en su portal de obligaciones de transparencia; 96, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno **ap/01/10/01/18**.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

  
**Dra. Rosalinda Salinas Treviño**  
Comisionada Presidenta

  
**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
Comisionado

  
**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
Comisionado

  
**Lic. Saúl Palacios Olivares**  
Secretario Ejecutivo